



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

6. 1552
26

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning various locations and terms.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Se declara con tanta claridad y pureza que
se declara que el Marqués de San Carlos
de España, Real Cédula de
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que

Se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que

Real Cédula

Se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que

Manuel de Arriaza,
Villalón

Joseph de Arguedas,
Baluerga

Se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que

Se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que
se declara con tanta claridad que

vna a la Compañia de San Carlos y su sucesor
 en España y sucesor el Sr. D. Juan de
 ... de el ... y ... en la ...
 ... de el ... y ... el ... de
 el ... y ... y ... con
 ... en ... y ... y ...
 a ... y ... en el ...
 ... y ... a la ...
 ... al ... y ... y ...
 ... y ... y ...

...
 ...
 ...

Huto

Representada Junta de los Autos y Memoria
 ... y ... de ...
 ... de ... para ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... en ...
 ... de ...
 ... y ... años ...

Manuel de Arriaza
 Villalon

Joseph de Sepeda
 ...

on

... en ...
 ... y ...
 ... y ...

... a ...



de doce maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Notifiqua la Peni^a de Auto. Proveyendo
a Juan. el Conde de Ben. Lora. Ma^{da}
de Ben. Lora. Ma^{da} de Ben. Lora. Ma^{da}
Doy fe =

Informa^{on}
D. Man. Sanj

En la Villa de Bolanos. Enforesadas
delmas de noventa e cinco setecientos sin
quenta vicesinos. Antecel. Manuel de Arria
ra Ma^{da} con Maese. hordin. de esta Villa por
Cu. Mag. Juan Lopez de Albornoz. de esta Villa
p. la informacion que tiene ofendida por un
postestigo, a Manuel Sanj. Pastor. Rey. de Ma^{da}
al qual su mrd. Rostro suam. por Dios nro. S.
y Ma. donal de que informa de dia y el curso
de la obra como a requerir yo fueris de la
de. Ldiendo preguntado, por el tenor, del ce
gundo y porque del Padr. de Antonasent. 2.
de la de la obra que en estos Antestiene el
elitado de. Lopez de Albornoz. Laquerra
comaster y lego Ma. letra Altestigo Dip. q.
solo sabe que estando el testigo ayusando
a esta e el panizo que mencionon estos
datos. Lo oreques estelirip. Ledi el tes
tigo a Ben. Lora. Ma^{da} de Ben. Lora. Ma^{da}
parte demandante en estos Autos, quale
tocarian quatro f. de elitado panizo, a q.

Veinte y cinco.



BELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO
DE MARAVELLOSA ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y CINCO.

Yo, Joseph de Soto, queriendo el Testigo en las
casas del dicho su Reino, en compañía de
el Sr. D. Juan de Sotomayor su hijo; y en
su quando se remedia con los ganados en
este presente año, entre otras cosas
D. Juan de Sotomayor su hijo de Bernardo
de Soto contenido en estos Autos, y el dicho
al dicho su Reino y remedia el panico en
su tiempo, a que los ganados este, para
menester poner en este Equivo
de gloria y gloria de sus Real Ducados,
y el dicho su hijo de Soto, y de su mismo
dijo esto, que se la mitad que le toco, al
Sr. D. Juan de Sotomayor su hijo, que se
respono de su ochavada, de lo que le
pueda dar y la cosa de su hijo, para
m. y de su tiempo no se le pague
fuese de su hijo de Soto, y de su hijo
en su hijo.

Manuel de Arriaza, Joseph de Loyola,
Villalón, Balbuena

L. Mediat. Of. Encadenada en el libro de los

no saber, Toes de he dao de
frente y cinco años firmo
Manuel de Arriaza, Villalón

Manuel de Arriaza

Villalón

Joseph de Lopez
Balme de

Antes

M. D. de Bolinas En rindiendo
el mes de noviembre de mill setecientos
quenta y tres años el Sr. Manuel de Arriaza Villa
lon Alcaide de la Villa de Santa Cruz por su mag
nificencia visto estos autos, mando sellaron el
Sr. D. Antonio Pedro de Castillo, A. J. de las
A. confesos de la Villa de Almagar p. omni
quero por lo que sea a su favor y se firmo

Manuel de Arriaza

Villalón

Joseph de Lopez
Balme de

gr

En la Villa de Endhodia mes y año, Toled. no se fige
el Auto precedente como se contiene en el Sr. J. de las
A. confesos de la Villa de Almagar p. omni
Sr. D. J. de las A.

do

En la Villa de Endhodia mes y año, Toled. no se fige
el Auto precedente como se contiene en el Sr. J. de las
A. confesos de la Villa de Almagar p. omni
Sr. D. J. de las A.

Antes

Antes de Bernarda Gomara p. omni
en vista de la Justificación precedente



Seize maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

gaya sobre lo que se combenga en el termino
de Torredonjimbar, y de la que se dio en el
deniqueal Tratado de Union de los Reynos
de España hecho entre el Rey y la Reyna
doña Isabel de Castilla y de Leon por el
calde Sordana de su Magestad de esta Villa
de Avila en ella a diez e tres dias del
mes de Mayo de mill e quinientos e treinta e
cuatro años, y parecio al Sr. nombrado.

Manuel de Arriaza
Villalon

Ante mi
Joseph de Caceres
Balbino de

En esta Villa de Bolinas en Domingo el once de
Octubre de mill e setecientos e treinta e tres años
se notifico el Auto precedente con todo
contenido a los señores de Calles de Bolinas y a
sus hijos.

Joseph de

En la qual Villa enochadia mes para lo que
notifiquo el Auto precedente con todo
contenido a los señores de Bolinas y a sus hijos
en su propia persona.

Joseph de

15
do Pedro y Santa Juana p. p. de Bay y por H. y Casin
vicio. Marañón la obra. Buclos p. definición. Responde
Nouada

En el
D. Manuel de Arriaza
D. Villalon

Auto/ P
Por mandado de S. M. C. el Sr. D. Juan Lopez de Salceda
de deceler, a Juan Lopez de Salceda por
d. Juan, parte demandada p. que en el termino
de tres dias diga y alegue lo que combenga
y no se rebiese lo que se defuere. Y haga
el saber a S. M. C. en el caso p. que se conste
el silomando. J. S. Manuel de Arriaza
Villalon, o. H. C. de notario. de esta Villa de
Bolanos, por su H. C. En ella en tantos
dias de los de Noviembre de mill e cen-
tientos cinquenta y tres años. En fin
su H. C. =

Manuel de Arriaza
Villalon

Manuel de Arriaza
Villalon

7^o En la dha Villa, En el dia mes y año de
notifique. Y auto Antecorante, como se contiene
a D. Juan Lopez de Salceda. J. S. de
d. Juan. En Suplico. Day =

8^o En la dha Villa, En el dia mes y año de
notifique. Y auto Antecorante.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

*Como se contiene en una Licencia de la
caxa por el Sr. D. Juan Ensuper. Do. Juan
Luzuriaga*

de la red ala Contraria = Porque en el mto de guerra se admiten, elabido
lo alegado en el scripto primero por mi, atento a que de lo cancelara mente
pudo lo que se usó al principio de darne la guerra; pero no ha dicho
Cosa de la guerra, el pacto por el pacto, no es de admisión quando
no tiene de parte para ello, en virtud de que no latti en Contrario, con
lo que queda de barreda y unal por el dictado Invenio, a que
sea con el pacto primero simpliciter hacerse pagar, con la prava
cita de los nombres, el tercio Invenio del pacto = Porque nada
obsta al dho. quanto Objecciona en el scripto primero meca e de
sionidad, y que de ningún modo puede estarse a dia el mismo de
Invenio para la dha. de eximación, respecto a que reflexionado lo
de scripto primero, se concuerda lo feble de su Invenio, e idea conpa
la dha. dha. Alotrimo queda de su parte fingido el de el pacto,
y no merecer aprecio dha. inthificación, en Voluntario y de mente
aprecio va temida, quando quomodo quando, se ve halla por ella
Invenio, y aunque solo se desave en el mto dicho de Invenio,
Invenio mismo para que mereciera toda recomendación, por no haver
Cosa Contra dicha por la Otra parte, que pudiera enobrar la dha. dha.
con eximación, y solo una prava hecha adulta y con mal provee
dictado Invenio, con prava dha. al principio con relaxación, y in
ple primero pacto, quando se aprovecha, como Invenio por el po
realor, y por lo mismo deve ser repelida ala Invenio, y
dimitiendo duda de temeridad como se prava confica de todo
lo alegado = Alotrimo que por pone de dha. la dha. dha. de la
tercio, adaptando las dha. prava, e Invenio de la dha. de la dha.
primera dha. dha. de la prava de por lo que hace a Manuel Vanchoz,
en quanto que apone que oyi ala dha. parte, de dha. el cual
Invenio al pacto, que le incurren quanto se redondea con rta me
Contenida, y aunque se quisea Invenio de dha. concepto de la pro
duccion, y por lo mismo va la prava dha. de la Otra parte con red
pacto al tercio, no Invenio, y si se lo conducente am pacto, pued
en el mismo dha. y con dha. con rta prava meca, hace relacion
ala mitad de dha. apelando al pacto que temiendo hecho de la
ello, por el dha. dha. con rta de por lo que meca dha. dha. dha.

habria de locha, y aunque el hablarse por el caso onces, ella
basta de la Intendencia misma misma con miram^{to} al oxi pu
lado, y q. que siempre lo deponga en el bencida q. sea, nada no
hace para el tenim^{to} de la dca parte, por ser la med propia In
terpretacion la dada por mi = Por que la Interpretacion queda
de por la contraria a la deponic^{on} de Luis de Almonda, & digna de
notar, por que es Impugnacion su comedia, viendo asi que no la
admite por lo mismo, quiziendo distanciar el q. claramente ex
tuala q. Oyo decia de la Otraparte q. lo le havia de dar el caso
el pante que me acordaba, con la Intendencia de que la pa
labra de la parte que me acordaba, quiza decia que por mi parte le ha
bia de dar el caso Integro, quien vea el que semejante deponic^{on}
la Inteprete asi, parece que ninguno, pues en realidad vea con
una cosa la escritura clara que con suer demuestran, y en
lo que es Intendencia de veridica no se admite Interpretacion, con lo que que
de desbarreda esta con el prometida objecion = Por que nunca
pueda por la contraria la dca de Juan de los Rios, por ser
mi hijo, y no me da a precio vea el concreto Intendio, nada la
aparecia, respecto de haberse comprobado su dicho con otros dos
Terceros por lo que merece ser con la Interpretacion legal, atenc^{on} a
verificarse no falta de la veridica por el apoyo de los dos deponi
entes, y aunque ve quiza de por el dicho q. siempre, viempre que
de probada probada mi Intencion en badeante forma para
la Veridica = Por que menor obsta lo que ve de Manuel Sil es
pinto en q. deponer de Oyo, por media la misma dca que en
el anterior, y la de badeante q. los Terceros de Oyo de prueba, y
de la dca de veridica, viempre que de veridica se halla administrada de
verdad con fulim^{to} de badeante de badeante, y con Tercero
con lo que de mismo queda destruido de este repaso = Por que
de de poner mi criado asi mismo es de a precio, viempre de de
la repulda de este, y los de badeante, mediante de de veridica por
de de de en todos los Regimientos, que a badeante la
con q. se pueda en parte donde no ai copia de Terceros, lo hi
nabi los, y de probados se admiten, viempre los de badeante, y
familiar de q. probar lo a badeante de de de la dca, por
lo que mi criado, he hi de merecer ser en accion de de de

del mes de Robre a unca el Sr. D. Quintana
Jaco, e D. Manuel de Arriaza Vicario de los
ordinarios de el Sr. Cudillo, habiendo visto estos
autos y lo deducido por las partes en ellos de
que para que quise sacar sin dificultad la de
vida de terminacion en ellos sin sacar ni
otra cosa con las partes a satisficacion
con el termi. de quinze dias comunes y todos
Cargos de nulidad. Conclusión y libran. p. lo
en los dos partes a unca y Interpugn. de
del Sr. Cudillo. Lo que e de esta causa en
su de autos e su orden, con lo mandado
e. En el Cudillo y partes del Sr. Arriaza
firmo =

Manuel de Arriaza
Villalón

Antonio de Arriaza
Vicario de los
ordinarios de el Sr. Cudillo

Joseph de Lapedeyro
Baluerde

En la Villa Enchordia mes y año de
notifiquen el auto Antecediente como se contiene
en el Sr. Don. Vanda de Bes. Gas. Por. de
en el Sr. Don. Doy fe =

Lapedeyro

En la Villa Enchordia mes y año de
notifiquen el auto Antecediente como se
contiene a Juan Lopez de Balderas por
otro en sucesion Doy fe =

Lapedeyro

Voz, y fama, y comun opinion, de Juan
Carrion de Albornoz
Manuel de Arriaza Pedro Tarta
Vidalon Infantez @tremi.

Josep de Lapeña
de Balazuel

Yo el dicho Joseph de Lapeña
p. el Rey nro s. m. p. de su cargo y juntam.
de esta villa de Bolon, V. de la qual presente
fuy conel s. m. Jure y Testigo. A lo que de mi
se hace mencion, y en fe de ello, lo signo y
firmo en esta dicha villa en ocho dias del
mes de noviembre de mill e
cientos cinquenta y tres años

El Testigo  Joseph de Lapeña
de Balazuel



Deute maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan P. de Santarobal, Jefe de la
Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Antonio
de S. Antonio, Jefe de la Real Audiencia de
Burgos, y por el Sr. D. Juan de Salazar,
Jefe de la Real Audiencia de Valencia, en
virtud de las cédulas de S. M. de fecha de
cuatro años y lo firmo =

Antonio de S. Antonio, Jefe de la Real Audiencia de Burgos
y D. Juan de Salazar, Jefe de la Real Audiencia de Valencia

n. =

En la villa de Sevilla, en el día de martes y día de mayo, no
se figura el auto precedente como se contiene
a S. M. por el Sr. D. Juan de S. Antonio, Jefe de la Real Audiencia de
Burgos, y por el Sr. D. Juan de Salazar, Jefe de la Real Audiencia de
Valencia, en su posesión. Doy fe =

J. P. de S. Antonio

o. =

En la villa de Sevilla, en el día de martes y día de mayo, no
se figura el auto precedente como se contiene
a S. M. por el Sr. D. Juan de S. Antonio, Jefe de la Real Audiencia de
Burgos, y por el Sr. D. Juan de Salazar, Jefe de la Real Audiencia de
Valencia, en su posesión. Doy fe =

J. P. de S. Antonio

Seinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, Y CINCO MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO. e

Yo yoona Alonso rodriguez secretario del Rey don Alonso de Portugal
En ella en Dia y en la ciudad de Lisboa de febrero de mill e
seiscientos e quatro años yo yo firma

[Faint signature]

Attesto;
Juan de la Cruz
Baluera de

En la villa de...
Yo yo firma

[Signature]

Yo yo firma
Yo yo firma

[Signature]

Cabos, quoselo cui finaron. Siquinon astat.
 p. Dico de la citada Huerto. eq. Secon el
 Testim. q. pite para quese sea el dante quon
 se conole mchoya a dilomando, de S. q. pite
 no e Karanp, y Pasa Alcaese Huerto, se con
 Villa, de Molano, p. de su mag. Enella, en con
 dias del mes de fe. breo, conula e conuentos
 cinquenta y quatoras, logiam.

Tommaso Paranzio Joseph de Lepedez
 y Uina Baluani

n. En la dha Villa enohada, mas sano, sacos.
 notifiq. el duto, p. exencia como se con
 a Ber. Goni, Linda de Ber. Goni, a Vec. a sea.
 Villa, en sup. cell. Log. fe.

En la dha Villa enohada, mas sano, lo el
 cu. notifiq. el p. con. p. hite Antencia.
 tes como se con. a Tol. i. con. de Cal. con.
 Ten. de con. en sup. cell. Log. fe.

(Faint, illegible text at the bottom of the page)

... de ...
... de ...

Juan Lopez
de bal ...
...
...
...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by a large water stain.]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names or a record of transactions.]

[Handwritten signatures and names, including 'Joseph de la Pedra' and 'Baltasar'.]

Arucas

En la Villa de Pórtico a catorce dias del mes de Mayo de
 mil setecientos Treinta y quatro años el Sr. D. Antonio
 Navarro y Buena Alcalde ordinario de ella J. C. M. ha sido
 visto y conocido esta Auto particular en el intento articulado a la
 legitimacion de la sucesion de la Clausula qual el dicho pro-
 ximo vi cuxa mihi alia iure causa de q. corespondi segun el
 tenor del dicho de folio cinco y seis situado en el probado con-
 cluido de veinte y tres de febrero ultimo elavado equibocari.
 como aparece del dicho de las deposiciones q. coaxen del folio
 quatro en segundo con traslado en papel al vello y quito
 y como en el dicho auto de vista en esta parte se han
 van si el dicho auto de vista de los Sr. D. de los papeles folio
 Jaque los dichos de folio och en el mismo auto de
 do instruyen en primer caso ala notada de la legitimacion y de-
 titucion de probacion omnia p. la parte de Juan Lopez
 de Salazar en algunas lo probado en dicho auto
 do tipo q. dicho mandado q. mandado de legitimacion y de como el
 termino probatorio en lo principal e incidentes propues-
 ta y de los dichos de las partes con testimonio de Don Juan comu-
 ni a p. la parte de la comarcala a con efecto de traslado las
 partes p. dicho Sr. D. de la Villa de Pórtico y a la Comarcala de
 re cada p. que a mas de lo articulado y probado instruy-
 gan los dichos de las partes con testimonio de la legitimacion de la
 de la parte de la comarcala de los dichos de la legitimacion p. in-
 diciente al folio quatro y quinto en el Sr. D. de la legitimacion
 con la fuerza corespondiente de la legitimacion p. la notoria
 de articulo con lo probado mandado y firmado de expedido con
 el Auto notificado

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Juan Lopez de Salazar']

[Handwritten signatures and text, including the name 'Juan Lopez de Salazar' and 'Este mi...']